



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión del Café de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción XXXVI de los artículos 48, 55 y 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 06 de enero de 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 08 de enero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión del Café, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo realizar una adecuación a la naturaleza jurídico administrativa del Instituto del Café de Chiapas, dada la importancia destacada que dicho cultivo-producto guarda para la economía chiapaneca, determinando que dicho Organismo Público Descentralizado no se encuentre sectorizado a ninguna Dependencia de la Administración Pública; igualmente, se propone una nueva integración de la Junta de Gobierno, a efecto de que sea el Titular del Poder Ejecutivo quien designe a su Presidente, así como una nueva definición de las Dependencias que conforman las vocalías.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará redirigiendo de forma humanista la administración de los recursos con los que cuenta el Estado y, en consecuencia, aprovechar la utilidad generada para atender los asuntos prioritarios de bienestar para la población en general, así como también promover y garantizar el desarrollo económico, social integral y productivo de las y los chiapanecos.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Considerando que la presente Administración Estatal, desde su inicio decidió promover el fortalecimiento y la modernización de las instituciones públicas, así como el marco jurídico de su actuación; permitiendo al Gobierno del Estado la mayor eficiencia en la atención, tratamiento y solución de los asuntos públicos; y atender con mayor eficacia las demandas ciudadanas.

Se considera imperativo distribuir adecuadamente las atribuciones de las instituciones, haciendo más eficiente su marco de actuación; legitimando su naturaleza jurídica, acorde a las necesidades, realidad social y económica del Estado de Chiapas,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

otorgando certeza jurídica en su actuar.

Atendiendo al proceso de globalización, resulta necesario realizar una adecuación a las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales, tecnológicas y de producción de nuestro Estado, promoviendo el humanismo en todos los sectores económicos, fundamentalmente, el agropecuario.

El café como uno de los cultivos tradicionales y quizá, el más representativo del Estado, en el que de forma directa o indirecta participan gran parte de los agricultores chiapanecos, dedicados a la producción, comercialización y transformación industrial, siendo una actividad generadora de múltiples empleos y divisas, de valores agregados y carácter bursátil.

La reestructuración administrativa propuesta, está encaminada a redirigir de forma humanista la administración de los recursos con los que cuenta el Estado y, en consecuencia, aprovechar la utilidad generada para atender los asuntos prioritarios de bienestar para la población en general, así como también promover y garantizar el desarrollo económico, social integral y productivo de las y los chiapanecos.

En consecuencia, la presente reforma, propone realizar una adecuación a la naturaleza jurídico administrativa del Instituto del Café de Chiapas, dada la importancia destacada que dicho cultivo-producto guarda para la economía chiapaneca, determinando que dicho Organismo Público Descentralizado no se encuentre sectorizado a ninguna Dependencia de la Administración Pública; igualmente, se propone una nueva integración de la Junta de Gobierno, a efecto de que sea el Titular del Poder Ejecutivo quien designe a su Presidente, así como una nueva definición de las Dependencias que conforman las vocalías.

Por las anteriores consideraciones la Comisión del Café de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas**”.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Café de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que esta ley, su reglamento interior y demás normativa aplicable le señalen.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Instituto del Café de Chiapas, se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será designado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien contará con voto de calidad.

II.- Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes Dependencias:

- a) Secretaría de Finanzas.
- b) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- c) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico para su auxilio; el cargo será desempeñado por la persona servidora pública del Instituto del Café de Chiapas, distinta al titular de la Dirección General, que la propia Junta de Gobierno, por mayoría de votos, tenga a bien designar.

La persona Titular de la Dirección General del Instituto del Café de Chiapas, intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión del Café
Sexagésima Novena Legislatura

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Dirección General del Instituto del Café, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas requeridas, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

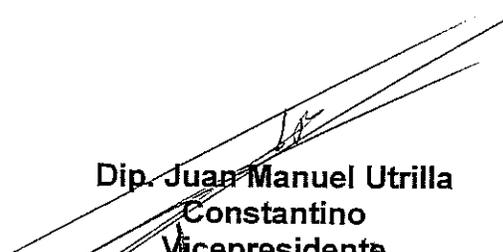
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión del Café de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de enero de 2025.



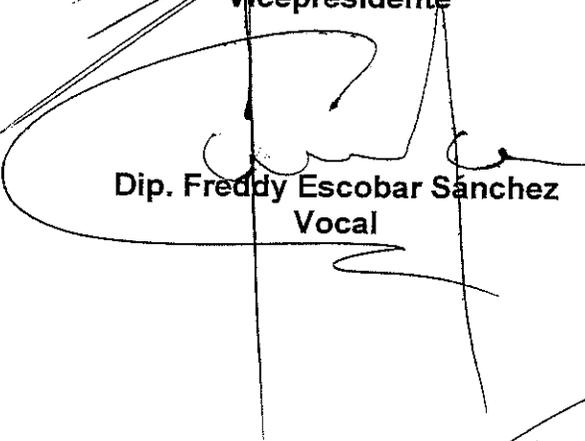
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente
Por la Comisión del Café
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Maritza Molina Molina
Presidenta


Dip. Juan Manuel Utrilla
Constantino
Vicepresidente


Dip. Abundio Perogrino García
Secretario


Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal

Dip. José Jesús Domínguez
Castellanos
Vocal


Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión del Café de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas.